

Estallido social en Chile: la persistencia de la Constitución neoliberal como problema

di Bruno Aste Leiva

Abstract: Social Outbreak in Chile: problem of persistence of the neoliberal Constitution – This paper provides a systematic analysis of elements that have influenced on a development of the current social outbreak in Chile, as well as emphasizes on a neoliberal economic model and the way in which the current Constitution settles its bases. In fact, its content has challenged an exercise of the social demands of recent years, commanding a constitutional change by setting up a constituent assembly that would verify the current fundamental law.

Keywords: Constitution; Neoliberalism; Rights; Democracy; Constituent power.

1. Introducción

No está en discusión que, desde hace algunos años, Chile vive un intenso momento de reflexión política, el que ha estado determinado por el cuestionamiento acerca de la Constitución vigente y del modelo económico de naturaleza capitalista neoliberal que fue configurado en dictadura y legitimado durante los años que siguieron, al retornar la democracia. Así, desde el año 2011, se puede evidenciar la fuerza con la que han actuado los movimientos sociales, primeramente, a partir del planteamiento de las demandas de los estudiantes universitarios y secundarios, las que ya se habían expresado el año 2006, pero que, finalmente, han terminado siendo una lucha por la reivindicación de los derechos sociales, una crítica al Estado subsidiario y el planteamiento en torno a la creación de una nueva Constitución, pues la Constitución vigente, es la norma que mayor cantidad de veces ha sido reformada a lo largo de la historia constitucional chilena, pero en ella persisten las bases y el modelo de sociedad formulada durante la dictadura de Pinochet.

De esta forma, el activo estallido social, es el resultado de un largo periodo de movilizaciones sociales, las que durante muchos años se han manifestado en pro de un cambio constitucional y del modelo económico, proceso al que hoy se suman nuevos sujetos políticos, que sufren la desigualdad generada por las contradicciones del neoliberalismo. Al respecto, lo que hoy se desarrolla en Chile, corresponde a una de las condiciones a la que hace algunos años hizo mención Sergio Grez, esto es, “el intento por desalojar el neoliberalismo del escenario histórico, tornándose indispensable que, los trabajadores entraran en la lucha de

sus derechos, con la misma radicalidad y sagacidad política en cómo lo habían hecho los estudiantes”¹.

En dicho contexto, el objetivo del presente trabajo consiste en hacer un análisis que explique los elementos que han incidido en el surgimiento y desarrollo del actual estallido social en Chile, poniendo énfasis en el modelo económico neoliberal, y en la forma en cómo la Constitución vigente reconoce sus bases.

En efecto, se propone como hipótesis que el actual estallido social en Chile encuentra su explicación en el cuestionamiento del modelo económico neoliberal y en la persistencia que existe en torno a la ilegitimidad de la Constitución vigente, cuyo contenido ha tensionado el ejercicio de las demandas sociales de los últimos años. Lo anterior supone la necesidad de un cambio constitucional que se verifique desde las bases, a través de una asamblea constituyente.

Para validar la premisa señalada, se revisará el tránsito histórico sobre el cual se articula la génesis del neoliberalismo en Chile, desde el inicio de la dictadura militar de 1973 hasta la actualidad. Además, se verificará la forma en cómo las bases de aquel modelo se institucionalizaron al alero de la Constitución neoliberal de 1980, comentando los mecanismos que han servido para inmunizar parte importante de su contenido a los tiempos democráticos. También se explicarán las reformas más significativas al texto constitucional, evidenciando que, los intentos de cambio desde lo constituido no han sido capaces para que los pueblos puedan contar con una institucionalidad y con una Constitución que sientan como propia. Debido a lo anterior, y atribuyendo a tales elementos las causas del actual estallido social, el trabajo finaliza analizando el desafío que supone el desarrollo de un cambio constitucional.

4

2. La génesis del neoliberalismo en Chile

2.1. La configuración del modelo en dictadura

Diferentes episodios históricos marcan el devenir del actual modelo político-institucional y económico vigente en Chile. Si atendemos a aquello que ocurre desde mediados del siglo XX, veremos que, al modelo actual (gestado durante los tiempos de la dictadura), lo antecede por la vía democrática, la configuración de un proyecto socialista liderado por el gobierno de Salvador Allende, cuya finalidad radicó en generar una redistribución equitativa de la riqueza, esfuerzos que se vieron frenados por el golpe de Estado de 1973. Aquello que ocurre desde ese año, significó el contexto político sobre el cual se diseñaron las bases del neoliberalismo, como principal estructura económica y social que ha determinado aspectos claves, tales como el rol del Estado en la organización de la sociedad y la forma en cómo se reconocen y protegen los derechos fundamentales.

En efecto, la dictadura cívico-militar, constituyó para la derecha y la elite empresarial, una oportunidad para que Chile contara con una economía de libre mercado y superara el modelo de Estado de compromiso que se había forjado desde

¹ S. Grez, *Un nuevo amanecer de los movimientos sociales en Chile*, in 10 *Revista Izquierdas*, 2 (2011).

la década de 1930, para lo cual, se trabajó con un grupo de economistas formados en la escuela de economía de la Pontificia Universidad Católica y postgraduados en la escuela de economía de la Universidad de Chicago, denominados los *chicago boys*², quienes presentaron su asesoría técnica para enfrentar las necesidades de estabilización económica del país, pero que terminó siendo un plan que fijó el modelo económico del país durante los próximos cuarenta años³, al diseñarse un proyecto neoliberal que dio paso a un proceso constante de privatizaciones, liberalización de la economía, cambios de la estructura social, fomento de la inversión extranjera, entre otros.

Por su parte, las políticas fiscales en gasto público y las relativas en torno a la participación del Estado en la economía, fueron insertadas por la influencia de las ideas de sus máximos exponentes, Friedrich Hayek y Milton Friedman, quienes propusieron la liberación del mercado, siendo el Estado el agente que debía hacer todo lo posible para facilitar aquel cometido, promoviendo la privatización de las empresas estatales y la disminución del gasto público⁴. Tales ideas fueron adoptadas por el gremialismo chileno, sector político de la derecha que apoyó al régimen militar.

Así, los años 70 y 80 constituyeron una etapa de reorganización de la economía mundial, la que estuvo marcada por el inicio de un nuevo ciclo de acumulación capitalista, cuestión que requirió contar con nuevas formas de organización del capital, con la finalidad de aumentar la plusvalía. En dicho contexto, nació el neoliberalismo, el que como sostiene Cuevas “expresó en términos técnicos los intereses de los sectores del gran capital y del sector financiero a nivel mundial, expresando los requisitos de políticas económicas adecuadas para facilitar la reproducción del capital mundial y recuperar la tasa de ganancia”⁵.

Respecto a que Chile haya sido uno de los primeros países en el que se experimentó el proyecto neoliberal, Perry Anderson señala que “el régimen dictatorial de Pinochet tiene la honra de haber sido el verdadero pionero del ciclo neoliberal de la historia contemporánea. El Chile de Pinochet comenzó sus programas de manera dura: desregulación en lo económico, desempleo masivo, represión sindical, privatización de bienes públicos. Todo esto se inició casi una década antes de que Thatcher lo hiciera en Inglaterra”⁶. En efecto, la dictadura dio paso a la refundación de una estructura económica, social y política de matriz

² Cabe señalar que la preparación de los *chicago boys*, se desarrolló en el marco de un convenio de cooperación firmado en el año 1955 entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la escuela de economía de la Universidad de Chicago, el que fue fundamental para que Estados Unidos pudiera utilizar a Chile como un laboratorio de la periferia en el que se insertarían las ideas neoliberales. Lo anterior, con un fin eminentemente ideológico y en un contexto de desarrollo de la guerra fría y de lucha entre el orden liberal y el socialista.

³ M. Gárate, *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)*, Santiago, 2012, 187.

⁴ M. Friedman, Carta a Pinochet, 21 de abril de 1975, disponible en www.docsity.com/en/carta-de-milton-friedman-a-pinochet-21-de-abril-de-1975/5016820/

⁵ P. Cuevas, *El temprano fin del siglo XX: dinámicas internas y tendencias mundiales en los proyectos neoliberales en Chile y México (1973-1994)*, in 47 *Revista Izquierdas*, 201 (2019).

⁶ P. Anderson, *Balanco do neoliberalismo*, in E. Sader y P. Gentili (Eds), *Pos-neoliberalismo: as políticas sociais e o Estado democrático*, Rio de Janeiro, 1995, 16.

neoliberal, a partir de la cual, se fomentó la privatización de los servicios, la inversión extranjera de capitales y la desregulación de la economía.

En tal sentido, la impulsión del neoliberalismo se llevó a cabo por medio de la ejecución de un plan de recuperación económica del año 1975, y sobre la base de una política del shock. Lo anterior, supuso una serie de cambios estructurales, como fue la privatización de importantes sectores de la economía, los que hasta antes de ese momento se encontraban en poder del Estado, además de la afectación al ejercicio de derechos sociales, la disminución del gasto público y del aporte estatal, el traspaso de funciones públicas al mundo privado para que en virtud del ejercicio de la libre iniciativa económica pudiesen ofertar servicios sociales en salud, educación y seguridad social, principalmente. Se trató de un paquete de reformas radicales en pro de la liberalización del orden económico como parte del proceso de modernización del país, pero que daba paso a la configuración e implementación de un proyecto neoliberal⁷, elementos que pueden ser integrados en aquello que Harvey denomina como “acumulación por desposesión”, la que estaría caracterizada por cuatro ejes:

- a. Privatización y mercantilización, con el objeto de ampliar la acumulación del capital a nuevos sectores tales como la seguridad social, educación, salud y la cesión del dominio desde lo público a lo privado.
- b. Financiarización que se consolida desde el año 1980 y que dará lugar a la manipulación del crédito, repercutiendo en el valor de las acciones.
- c. Gestión y manipulación de la crisis, caracterizada por el endeudamiento y la distribución desde el centro hacia la periferia.
- d. Redistribuciones estatales que se llevan a cabo por medio de un proceso de privatización⁸.

De esta forma, el cambio del modelo vino acompañado de medidas económicas, tales como la liberalización del comercio al exterior y el fomento a la inversión extranjera en áreas que cubrían bienes de consumo y de primera necesidad, recursos naturales, y el aumento de las importaciones por sobre las exportaciones. Sobre este punto, Gárate señala que, “el aumento, sobre todo, de bienes de consumo no productivos, debió cubrirse finalmente con crecientes ingresos de capital extranjero por la vía del crédito internacional”⁹. Lo anterior, permitió al país integrarse en el comercio internacional en un contexto de no interferencia estatal no solamente en lo relativo a las condiciones para invertir capitales extranjeros en Chile, sino que, además, respecto del financiamiento del mercado crediticio que se había desarrollado desde el año 1975, generador de una gran deuda externa. Así, la falta de protagonismo por parte del Estado tanto en el comercio internacional como en el nacional, y el consecuente traspaso de la responsabilidad pública hacia los privados, significó que, la competitividad y

⁷ M. Gárate, *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)*, cit., 191.

⁸ D. Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, España, 2015, 175-181.

⁹ Ivi, 215.

presencia internacional de las empresas estatales disminuyera considerablemente, verificándose una importante desintegración de nuestros mercados nacionales.

Dichas políticas neoliberales fueron fortalecidas a partir del año 1980, periodo caracterizado por reformas institucionales y económicas que fueron impulsadas al alero de un prisma ideológico, las que terminaron generando importantes cambios, ya sea en lo relativo al sistema de salud, educacional, laboral y social, como también, respecto a la forma de organización y ejercicio del poder político. En relación con las primeras, Ffrench y Stallings, singularizados por Gárate, consideran que estas se articularían sobre cuatro ejes sustanciales: la liberalización comercial, la financiera interna, la apertura de la cuenta de capitales y la privatización de las empresas del Estado¹⁰. Así, desde el punto de vista de la regulación financiera de los bancos, estas se levantaron, autorizando prestamos externos para favorecer la formación de la banca privada. Además, la intromisión del Estado en el aparato financiero fue desapareciendo a medida que la privatización del mercado financiero aumentaba. De la misma forma, se impuso la liberalización financiera internacional, lo que supuso eliminar barreras de las instituciones bancarias extranjeras. Finalmente, se fomentó la privatización de empresas dedicadas al rubro industrial y bancario que, hasta antes del golpe militar, se encontraban en poder del Estado.

En cuanto a las reformas sociales, estas se configuraron al alero del principio de subsidiaridad del Estado, lo que supuso trasladar la responsabilidad pública y estatal en la prestación de servicios sociales hacia los privados. Al respecto, en salud, las acciones del Estado no quedaron protegidas mediante acciones jurisdiccionales y se fomentó la inversión privada para el funcionamiento de clínicas privadas y la creación de Isapres (Instituciones de salud previsual). En materia laboral, se limitó el ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, los que durante el gobierno de Eduardo Frei Montalva y de Salvador Allende se habían consolidado. Lo anterior, se hizo a través de la implementación de un plan de modernización laboral que implicó reformar varias disposiciones legales del código del trabajo, restringiendo el derecho a la negociación colectiva (al centrarla en la empresa), afectando la eficacia del derecho a huelga y alterado el ejercicio de la libertad sindical. En lo relativo a la seguridad social, se efectuó un significativo cambio al sistema de pensiones, ya que se pasó desde un sistema solidario de reparto a otro que se denominó sistema de capitalización individual, y que funciona sobre la base de un ahorro privado que es aportado por el trabajador y administrado por sociedades anónimas denominadas AFP (Administradora de fondos de pensiones), organizaciones que incorporan los fondos al mercado, para que estos tengan rentabilidad. Se trata de un sistema que durante años ha generado desigualdad social, ya que las pensiones dependen del monto que cada trabajador pudo ahorrar durante su vida laboral activa. Respecto a educación, hubo una disminución del gasto público y se priorizó la libertad para elegir el sistema

¹⁰ R. Ffrench, y B. Stallings (Eds), *Reformas, crecimiento y políticas sociales en Chile desde 1973*, Santiago, 2001, reformas explicadas y desarrolladas de manera sistemática y precisa por M. Gárate, *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)*, cit., 254 ss.

educativo por sobre el derecho a la educación. Además, el sistema escolar de enseñanza se fraccionó y quedó entregado a los municipios, cuestión que ha significado un aumento en la brecha de la desigualdad, ya que no todos los municipios cuentan con el mismo presupuesto. De la misma forma, la educación secundaria quedó entregada a la capacidad económica de los padres. Al respecto, Gárate plantea que “la familia fue designada como el órgano intermedio de mayor importancia, al cual le corresponde fundamentalmente la responsabilidad y el costo de educar a sus hijos. El Estado quedó únicamente facultado para garantizar este derecho básico mediante el respeto de la libertad de cada familia para elegir la educación de sus hijos”¹¹. Como se puede apreciar, tratándose del ejercicio de la responsabilidad social del Estado, esta se configuró para resguardar únicamente las libertades, desempeñando un rol mínimo en el ámbito de lo social¹². Tales reformas terminaron por reestructurar el orden económico y político institucional del país, el cual descansó en el mercado y no en el Estado.

Las reformas mencionadas, dieron paso a la creación de una cultura de consumo por la llegada de nuevos productos y la apertura del crédito como mecanismo para financiar al consumo. Sin perjuicio de lo anterior, tales cambios que disminuyeron el rol Estado en la economía y en lo social, generaron un debilitamiento del sector público, ocasionando a partir de los años 80, una crisis económica marcada por el aumento del desempleo, la disminución del PIB y de las importaciones. Como precisa Bravo, al año 1982, 800 empresas quebraron, otras registraron tasas de crecimiento con saldo negativo (20%) y el producto geográfico bruto cayó un 14%¹³. Lo anterior significó recurrir a organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para solicitar créditos internacionales, motivando el endeudamiento externo del país. A partir de aquel momento, la configuración de las políticas económicas estuvo influenciadas por las recomendaciones que hacían esos órganos, principalmente en lo macroeconómico, suponiendo la incorporación de la economía chilena al mercado mundial, la privatización de empresas públicas que fueron adquiridas con los fondos que administraban las AFP, y el favorecimiento de las importaciones¹⁴.

2.2. La consolidación del modelo desde el retorno a la democracia

Una vez retornada la democracia en el año 1990, las acciones de los gobiernos de centroizquierda estuvieron dirigidas a planificar y ejecutar políticas sociales que intentaran disminuir el índice de pobreza y las desigualdades sociales, favoreciendo las condiciones prestacionales que habían sido limitadas durante la dictadura

¹¹ M. Gárate, *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)*, cit., 279.

¹² Así se evidencia, incluso, en cuanto al reconocimiento y protección jurisdiccional de los derechos constitucionales. En efecto, de la cantidad de derechos reconocidos en la Constitución, la mayoría son civiles y de contenido económico. Por su parte, aquellos que están resguardados mediante la acción de protección, son solamente estos, no así los derechos sociales, salvo en el aspecto libertario, es decir, la libertad para elegir el sistema público o privado de salud y el establecimiento en el que los padres quieren que estudien sus hijos.

¹³ V. Bravo, *Neoliberalismo, protesta popular y transición en Chile, 1973-1989*, in *37 Política y cultura*, 100 (2012).

¹⁴ M. Gárate, *La revolución capitalista de Chile (1973-2003)*, cit., 310.

militar¹⁵. Sin perjuicio de lo anterior, la estructura productiva y económica del país, no fueron alteradas en sus bases, es más, durante muchos años, el sistema fue validado, en consideración a la estabilidad y al aumento de los indicadores macroeconómicos con el que se presentaba el país ante la comunidad internacional. De esta forma, los gobiernos de centroizquierda optaron por mantener la estabilidad macroeconómica, la que estuvo orientada al desarrollo de la liberalización comercial y que se materializó con la firma de acuerdos comerciales bilaterales internacionales de libre comercio, además del fomento de la inversión extranjera¹⁶. Así, el país resultó ser muy atractivo para inversionistas extranjeros, al verificarse un aumento en el crecimiento económico, el control de su estabilidad en la planificación fiscal y de sus instituciones, además de la capacidad de negociación económica con potencias extranjeras. En este sentido, las políticas ejecutadas por la concertación fueron fundamentales para mantener el modelo económico vigente, materializado sobre la base de medidas que favorecieron la libre circulación del capital y la privatización de empresas en manos de capitales extranjeros para la concesión de obras públicas, además de la explotación y comercialización de recursos naturales, encarnando lo que Garretón denomina como progresismo limitado, “al intentar superar varios efectos del neoliberalismo de la dictadura, pero que finalmente terminaron siendo un “neoliberalismo corregido” al predominar el mercado como forma de organización social”¹⁷.

Por su parte, habiendo transcurrido cerca de 20 años desde la recuperación de la democracia, el año 2010 asumió la presidencia un gobierno de centroderecha, representante de la elite empresarial, quien tuvo que enfrentar el mayor estallido social que hasta ese momento se había vivido en Chile, las que se hicieron sentir de la mano del movimiento estudiantil del año 2011, y que apeló a una mejora en derechos sociales y una crítica al modelo socioeconómico neoliberal. A partir de ese momento se configuró la génesis del estallido social que actualmente se desarrolla en el país, ya que los pueblos persisten en la lucha por la reivindicación de los derechos sociales, los cuestionamientos hacia el Estado subsidiario y el planteamiento en torno a la creación de una nueva Constitución, pues como he señalado al inicio, la Constitución vigente es la norma que mayor cantidad de veces ha sido reformada a lo largo de la historia constitucional chilena, pero se mantienen las bases y el modelo de sociedad formulada durante la dictadura de Pinochet, pues esta no solamente constituye el legado de su régimen, sino que se entiende como

¹⁵ Respecto a este punto, Martín y Alfaro sostienen que hubo dos periodos o momentos de las políticas sociales ejecutadas por los gobiernos de centroizquierda. El primero comprende el periodo 1990 a 2000, marcado por el intento de generar equidad y fortalecimiento del sistema democrático. El segundo, comprende los siguientes diez años (2000-2010), caracterizado por el desarrollo de políticas de igualdad y protección de derechos sociales. Ver M. Martín y J. Alfaro, *Políticas de bienestar en contextos neoliberales: tensiones del modelo chileno*, in 30 *Caderno*, 137-155 (2017).

¹⁶ Cabe destacar que Chile fue el primer país latinoamericano en firmar un tratado internacional de libre comercio con China (año 2005), país que es el principal comprador de cobre nacional. Lo mismo hizo con varios otros países con economías capitalistas.

¹⁷ M. Garretón, *Neoliberalismo corregido y progresismo limitado. Los gobiernos de la concertación en Chile 1990-2010*, Santiago, 2012, 190 ss.

el instrumento jurídico que ha permitido mantener la institucionalidad actual, ya que todo cambio socialmente relevante y de eventual alteración al modelo neoliberal y a la forma en cómo se organiza el poder, ha tenido que ser aprobado por aquel sector que apoya aquello que se diseñó en dictadura.

En este marco de antecedentes descansan las motivaciones del estallido social actual, el cual expresa una crítica hacia la legitimidad del modelo neoliberal y del ordenamiento jurídico constitucional que lo resguarda, partiendo por su carta, por las instituciones que lo componen, y por los instrumentos y formas en cómo los pueblos y la comunidad política, ejercen el poder político. En fin, su fundamento de ilegitimidad se justifica no solamente en el contexto en el cuál dicha norma fue creada, sino en lo que esta ha sido capaz de desplegar, esto es, un aparataje institucional, un Estado subsidiario, un sistema de derechos fundamentales en que se protegen solamente los derechos constitucionales libertarios, en desmedro de los sociales, una norma en la que descansan las bases de un modelo económico que legitima la privatización de importantes recursos nacionales y que genera desigualdad social.

3. La institucionalización de las bases del neoliberalismo en la Constitución Política

Al tiempo en que se llevaron a cabo las transformaciones estructurales, basadas al alero de la confección y ejecución de políticas neoliberales, se dio paso a la configuración de un sistema jurídico que pudiese institucionalizarlo y constitucionalizarlo. En la línea de proyectar y legitimar un aparataje institucional con fuerte contenido económico, se redactó la Constitución de 1980, elaborada por una comisión que fue nombrada por la junta militar e integrada por abogados¹⁸, egresados de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se trató de un texto redactado a espaldas del pueblo y que posteriormente fue sometido a un plebiscito ratificatorio que no respetó las mínimas condiciones democráticas, al encontrarse vigente un estado de excepción constitucional, sumado a la no existencia de registros electorales, entre otros antecedentes¹⁹. Cabe señalar que, respecto a la justificación para auto atribuirse el ejercicio del poder constituyente, como precisa Viera, singularizando a Renato Cristi, la noción de poder constituyente a la que se

¹⁸ Decreto Supremo n. 1064 del 25-10-1974, publicado en el Diario Oficial de Chile, el 12 de noviembre de 1973.

¹⁹ Al respecto, como explica Viera, el anteproyecto de Constitución fue elaborado por la Comisión de estudios de la nueva Constitución, el que posteriormente fue enviado al Consejo de Estado para que este lo remitiera a la junta de gobierno, cuya aprobación fue comunicada por el general Augusto Pinochet el 10 de agosto de 1980 y que convocaba a la ciudadanía a un plebiscito ratificatorio para el día 11 de septiembre de 1980. El resultado de aquel plebiscito fue la ratificación de la Constitución, la que fue promulgada el 21 de octubre de 1980 y entró en vigor el 11 de marzo de 1981. Sin perjuicio de que a través de ese plebiscito se haya intentado otorgar legitimidad popular y democrática al proyecto de Constitución aprobado por la junta de gobierno, lo cierto es que no es posible darle tal dimensión o carácter, ya que este se llevó a cabo en tiempos de anormalidad institucional, al estar vigente un estado de excepción constitucional con profunda represión militar y violaciones a los derechos humanos. Consultar C. Viera, *Análisis crítico de la génesis de la Constitución vigente*, in 5 *Revista de derechos fundamentales*, 163 (2011).

accedió fue la elaborada por Sánchez Agesta, jurista español que bebía teóricamente de Carl Schmitt, quien concibe que, el poder constituyente radica en “la voluntad de decidir sobre el contenido de un orden”, centrando la titularidad de lo constituyente, no en la legitimidad, sino que en el poder de decisión para imponer un orden²⁰. En tal contexto y circunstancia, descansa la objeción democrática y la ilegitimidad de origen de la carta fundamental.

En fin, la Constitución de 1980, cuyas bases permanecen en el texto constitucional vigente, vino a constituir el marco jurídico en el cual se validaron las reformas estructurales configuradas durante la dictadura, y consolidadas desde el año 1990, contribuyendo a resguardar las condiciones para favorecer de que el Estado estuviese al servicio del mercado y no de las personas. Así, como sostiene Undurraga, “la Constitución de 1980, permitió la creación de nuevos mercados privados alrededor de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), de los seguros de salud a través de las Isapres y de la educación superior, fortaleciendo a los grupos económicos vinculados al régimen cívico-militar”²¹.

En efecto, al alero del neoliberalismo, el Estado no solamente se convierte en un agente que permitió diligenciar el favorecimiento de los derechos de propiedad privada y el establecimiento de la libertad de mercado, sino que además, se tornó necesario el establecimiento de un marco legal, el que a través de un irrestricto respeto al imperio de la ley, hizo que se garantizaran las libertades individuales, neutralizando y legitimando las políticas en las cuales se sustenta el modelo económico²².

Sin perjuicio de lo anterior, si bien en la Constitución chilena no se consagra expresamente un modelo económico determinado, de su contenido se desprende un enfoque neoliberal que condiciona el tipo de relaciones económicas que se dan entre los particulares y entre estos y el Estado, constitucionalizando las bases en las cuales encuentra fundamento la economía de libre mercado. Así, como sostiene Ferrada, “la norma se pronuncia sobre las bases del sistema económico del país, diseñando un marco estricto dentro del cual se deben desarrollar las distintas opciones de modelos y políticas económicas definidas en cada momento por las autoridades políticas competentes”²³. Al respecto, como precisan Viera, Bassa y Ferrada, tal constitucionalización se deduce ya que la Constitución “ordena la actividad pública y privada, con especial protección de la libertad de empresa y de los principios en los que descansan las políticas monetaristas”²⁴.

²⁰ Ivi, 159-160.

²¹ T. Undurraga, *Divergencias. Trayectoria del neoliberalismo en Argentina y Chile*, Santiago, 2014, 172.

²² Para complementar lo anterior, consultar a D. Harvey, *Breve historia del neoliberalismo*, España, 2015, 73-75. Al respecto, el autor referenciado sostiene que “el Estado produce legislación y marcos normativos que suponen una ventaja para las corporaciones y en ciertos casos para intereses específicos”, 86.

²³ JC. Ferrada, *La Constitución económica de 1980. Algunas reflexiones críticas*, in XI *Revista de Derecho*, 48 (2000).

²⁴ Elementos señalados y desarrollados en C. Viera, J. Bassa y JC. Ferrada, *Una aproximación a la idea de “Constitución económica” y sus alcances en la Constitución chilena*, in 49 *Boletín Mexicano de derecho comparado*, 343 y 344 (2016).

Por su parte, como indica Guerrero, si se atiende a ciertos parámetros, tales como el sistema de propiedad de los recursos, la ideología que la sustenta y los mecanismos de asignación de recursos, sí se evidencia (tácitamente) el modelo económico que aquella norma resguarda, ya que opta por reconocer y proteger derechos con connotación económica, además de establecer que las materias relativas al endeudamiento estatal deben ser reguladas por ley, elementos que se suman a la regulación que hace del Banco Central en un capítulo especial. En efecto, como sostiene el autor citado, “las normas constitucionales están encaminadas a impedir la expansión monetaria y controlar el gasto público”²⁵.

De esta forma, del contenido de la Constitución es posible evidenciar el compromiso ideológico que esta asume con el modelo económico neoliberal. Lo anterior, se manifiesta en el reconocimiento que hace de principios y derechos que terminan por otorgarle una posición privilegiada a la libertad económica. Así, en relación con lo primero, de su contenido se extraen algunos tales el principio de subsidiaridad (Art. 1, inciso 3º) y el de orden público económico (19Nº21) este último, como límite al ejercicio de la libertad de empresa. Respecto al campo de los derechos constitucionales, la mayoría de aquellos que se consagran son de tipo libertarios con contenido económico, como es el caso del derecho de propiedad, a la propiedad, a la no discriminación en materia económica, a la libertad de empresa, entre otros. Además, desde el punto de vista de las garantías, hay derechos como la libertad económica que cuentan con una protección especial, por medio del reconocimiento de la acción de amparo económico, a la que se suma la acción constitucional de protección.

Cabe señalar que, lo anterior es algo que se debe analizar en un contexto de expansión del modelo de acumulación, en donde el derecho viene a cumplir una determinada función, debido a la globalización que se desarrolla a partir de los años 70, la que posee un fuerte predominio del valor capitalista. Al respecto, como plantea Bassa, “el derecho ha sido utilizado como una herramienta al servicio de ciertas relaciones de poder (económicas)”²⁶, idea que es compartida por Noguera, en torno a que “el poder tradicional, monista y concentrado, ha sido sustituido por “un poder disperso ejercido a través de una multiplicidad de prácticas (normativas) que interactúan en la misma sociedad alrededor de un consenso: la reproducción del capitalismo”²⁷.

Por lo tanto, es en el marco de lo que Beck denomina “la construcción de la sociedad mundial”, el contexto en el que se desarrolla la institucionalidad que hoy se pretende cambiar en Chile y que resguarda las bases del modelo a través de una Constitución neoliberal. Lo anterior, frente a un panorama de “imposición de la ideología del globalismo neoliberal, en orden a conseguir la creación de leyes del

²⁵ Parámetros desarrollados extensamente por JL. Guerrero, *Derecho y economía, una relación necesaria. Algunas aproximaciones en la Constitución económica chilena*, in 27 *Revista de la Facultad de derecho*, 59 (2009).

²⁶ J. Bassa, *Constituyentes sin poder. Una crítica a los límites epistémicos del derecho moderno*, Valparaíso, 2018, 127.

²⁷ A. Noguera, *Utopía y poder constituyente. Los ciudadanos ante los tres monismos del Estado neoliberal*, Madrid, 2012, 172.

mercado mundial, caracterizada por la minimización del Estado social y de la democracia”²⁸.

Así, aquello que determina el desarrollo de la dictadura en Chile y que alcanza una continuidad a partir de la década del 90, una vez retomada la democracia, es el intento de imponer a nivel mundial, el modo de producción capitalista y la instalación del neoliberalismo económico. En efecto, no solo se trata de intereses económicos particulares de aquellos que detentan el poder, sino que va más allá, es el crear un tipo de sociedad y de relaciones que tienen como base al capitalismo. En tales dinámicas se enmarcan las irracionalidades del capitalismo neoliberal, caracterizado como sostiene Gaudichaud por “la generación de desigualdad, condiciones desastrosas de empleo, mercantilización de todas las expresiones de la vida, y en lo político, ausencia de legitimidad de un sistema institucional y constitucional, que se encarga por debilitar la participación popular y las formas para el ejercicio de la democracia”²⁹.

4. El desafío actual: constituir desde lo constituyente

Desde el año 1980, no ha nacido en Chile, una nueva Constitución. La carta fundamental vigente fue creada durante la violenta y extensa dictadura militar del año 1973 comandada por el general Augusto Pinochet, cuyas bases aun se mantienen, persistiendo, en consecuencia, las objeciones en torno a su ilegitimidad de origen y de su contenido. Esto último, en atención a los enclaves autoritarios o cerrojos que han servido de mecanismos para evitar e impedir que cualquier cambio que pudiese llegar a afectar las bases del modelo neoliberal, se hiciera con la necesaria aprobación de aquellos que la apoyan, entorpeciendo, en democracia, el agenciamiento y el ejercicio del poder político por parte de los pueblos.

Así, los cerrojos o enclaves autoritarios en los que descansa la inmunidad de la norma constitucional³⁰, son: el presidencialismo reforzado, determinado por un Presidente de la República, al cual la Constitución le reconoce amplias y diversas facultades³¹, lo que en el caso de las prerrogativas legislativas se traduce en su injerencia y poder de decisión en el proceso legislativo. Al elemento anterior se suman los altos quorum de aprobación de algunas leyes, tales como las de reforma a la Constitución, las leyes de quorum calificado y las leyes orgánicas constitucionales, lo que ha significado que, para llevar a cabo cambios constitucionales importantes, no es suficiente contar con una mayoría, sino que se torna indispensable contar con una mayoría calificada, es decir, con la aprobación del sector político que, históricamente ha demostrado aceptación y conformidad

²⁸ U. Beck, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, 1998, 170.

²⁹ F. Gaudichaud, *Las fisuras del neoliberalismo moderno chileno: trabajo, “democracia protegida” y conflicto de clases*, in *CLACSO*, 2015, 5.

³⁰ Al respecto, consultar F. Atria, *La Constitución tramposa*, Santiago, 2013.

³¹ El artículo 32 de la Constitución Política le reconoce al Presidente de la República, facultades de diversa naturaleza, esto es, constituyentes, legislativas, gubernamentales y administrativas.

con la Constitución vigente. Por su parte, hasta el año 2017, otro cerrojo lo constituyó el sistema de elección de parlamentarios, generador de dos grandes bloques políticos al interior del Congreso Nacional, destinados a empatar, y cuya naturaleza, no respondía ni a un sistema proporcional, ni mayoritario. Por último, se agrega a los anteriores, la existencia y funcionamiento del Tribunal Constitucional, un órgano que en el contexto del ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, se entromete en el proceso legislativo, actuando como tercera cámara, al decidir cuestiones que previamente han sido aprobadas por el órgano de deliberación democrática, pero requeridas por grupos de parlamentarios o por el Presidente de la República en aquellos casos en no se está de acuerdo con la aprobación que han hecho las cámaras acerca de un proyecto de ley³².

Sin perjuicio de lo anterior, como mencionaba al inicio, el texto cuenta con varias reformas, entre las que destacan, la del año 1989, efectuada por ley N°18825, la cual tuvo por objeto democratizar el contenido de la carta fundamental, aumentando el número de senadores elegidos por votación popular. Además, se efectuaron cambios en lo relativo a las reglas de vacancia de parlamentarios y del Presidente de la República, tanto electo como en funciones. Se suma a la reforma anterior, la realizada el año 2005, por ley N°20.050 y que entre los cambios mas significativos incluyó la despolitización del Consejo de Seguridad Nacional, al pasar este a tener un rol meramente asesor del Presidente en materias que digan relación con conservación de las bases de la institucionalidad y la seguridad nacional. Además, se modificó la integración del Senado, ya que, hasta antes de la reforma comentada, su composición era mixta, al estar integrado por miembros designados y por candidatos elegidos por votación popular, a lo cual se agregaba la figura de los senadores vitalicios, cargo ejercido por ex Presidentes de la República. En efecto, la reforma eliminó la figura de los senadores vitalicios y designados, lo que permitió que el Senado estuviese integrado en su totalidad por miembros elegidos mediante votación popular. En lo relativo al Tribunal Constitucional, se modificó su composición, al pasar a estar integrado por miembros designados solamente por el Presidente de la República, el Senado y la Cámara de Diputados. Además, se le traspasó la competencia para ejercer el control represivo de constitucionalidad, el que antes estaba radicado en la Corte Suprema. Asimismo, se creó la acción de inconstitucionalidad de preceptos legales contrarios a la Constitución, cuyo efecto, en caso de verificarse lo anterior, consiste en la expulsión del precepto del ordenamiento jurídico. A los cambios anteriores, se agregó el fortalecimiento del rol fiscalizador de la Cámara de Diputados sobre los actos de gobierno y se estableció que la regulación del sistema de elección de

³² Al respecto, el artículo 93 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Tribunal Constitucional, “N°1: Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación; N°3: Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso”.

parlamentarios se haría por ley (de votaciones populares y escrutinio). También se redujo el mandato presidencial, de seis a cuatro años, y se limitó el contenido de las causales de los estados de excepción constitucional, al disminuir los derechos cuyo ejercicio se pudieren ver afectados por la declaración de estos. Por último, se incorporaron en las bases de la institucionalidad, el principio de probidad y transparencia como aquellos que rigen el ejercicio de las funciones públicas.

Sin perjuicio de aquellas reformas, el proceso de democratización de la Constitución creada en dictadura, no se llevó a cabo desde las bases, sino que, desde arriba, al alero de una institucionalidad constituida por reglas de un ordenamiento jurídico constitucional ilegítimo. Se trata de reformas que no han sido capaces de subsanar el déficit democrático que pesa sobre la Constitución vigente. A mi juicio, persisten las bases de un modelo económico que establece un determinado rol del Estado, un reconocimiento de los derechos fundamentales que se articula al alero de una concepción privatista y de resguardo de aquellos que tienen contenido liberal económico. Además, se mantienen los quorum de aprobación de algunas leyes, tales como las orgánicas constitucionales o las de quorum calificado, lo que ha servido como mecanismo para impedir cualquier cambio político y social.

En efecto, en el intento de mantener un sistema de democracia protegida, los enclaves o amarres institucionales ya comentados, han contribuido a tensionar o limitar el ejercicio de la deliberación democrática por parte de los pueblos como depositario de la soberanía. Al respecto, se evidencia que, las reformas y el actuar desde lo constituido³³, ha impedido que el pueblo chileno tenga una Constitución que sienta como propia, cuestión que viene determinada no solamente por el origen de la norma, sino que por la limitación de los mecanismos que esta contempla para el ejercicio del poder político. Así, por ejemplo, respecto al ejercicio del poder constituyente derivado, al revisar el procedimiento de reforma constitucional, el proceso (similar al de formación de la ley) se concentra en los parlamentarios y en el Presidente de la República, excluyendo al pueblo para su deliberación, pudiendo este intervenir, solamente, en aquellos casos en que el Presidente convoca a plebiscito (facultativo), en la medida en que frente al ejercicio de su veto presidencial, las cámaras insistan en su proyecto original aprobado por estas, en cuyo caso estaría obligado a sancionar el proyecto, o consultar a la ciudadanía mediante un plebiscito. En efecto, como se puede observar, no se reconocen mecanismos para que el pueblo, en su calidad de titular del poder constituyente (originario y derivado), pueda ejercerlo, ya sea en el caso de reforma, como también, tratándose de la creación de una nueva Constitución, situación que genera la necesidad fundamental de plantearse un cambio que provenga desde las bases, desde el pueblo.

Por su parte, cabe señalar que, durante el gobierno de Michelle Bachelet (2014-2018), con el objetivo de contar con una nueva Constitución, se impulsó el desarrollo de un proceso constituyente que fuese democrático, institucional y participativo. Aquel proceso contempló varias etapas, destacando una primera de

³³ Para mayor desarrollo de este punto, consultar el libro de J. Bassa, *Constituyentes sin poder. Una crítica a los límites epistémicos del derecho moderno*, cit.

educación cívica, para dar pie a diálogos ciudadanos, los que se desarrollaron por medio de cabildos auto convocados y que sirvieron para establecer los contenidos sobre los cuales se articuló el proyecto de ley de reforma constitucional para modificar la Constitución Política de la República, el que fue presentado por la Presidenta al Congreso Nacional el día 6 de marzo del año 2018. En cuanto a su contenido, se proponían algunos cambios en torno a los principios contenidos en las bases de la institucionalidad. Además, se incorporaba la iniciativa legislativa popular y se reconocían nuevos derechos, tales como el derecho a huelga, la igualdad de género, la gratuidad de la educación. También se eliminaba el control preventivo del tribunal constitucional y se modificaban los altos quorum de aprobación de las leyes, entre otros aspectos. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso no logró materializar la participación ciudadana con la misma intensidad en cómo se había solicitado y vivido durante los años anteriores. Se trató de un proyecto que difícilmente podía lograr lo contrario, ya que este se hizo al alero de las normas del ordenamiento jurídico constitucional vigente y tramposo. En cuanto al estado de su tramitación, el debate y aprobación de este quedó inconclusa en el parlamento³⁴.

Como es posible apreciar, ante tales resistencias descansa la institucionalidad que hoy se pretende cambiar, elementos que forman parte del paradigma jurídico moderno del siglo XX y que, como indica Bassa, se caracteriza por el uso de técnicas preferentemente formalista y de pretensión neutralizadora y objetivizadora del ordenamiento jurídico³⁵. Se trata de un paradigma jurídico, aparentemente neutral, objetivo y despolitizado, funcional a la construcción de relaciones de poder, el que, a través de sus activos, limita las relaciones entre norma y realidad, en un contexto de rápida expansión del capitalismo y del neoliberalismo³⁶. Tal pretensión de objetividad que esconde intenciones de dominación ha estado muy presente en Chile, manifestándose a nivel doctrinario, en las escuelas de derecho y en las Cortes. Tal ha sido el caso en torno a la forma de interpretar la Constitución, de estudiar los derechos fundamentales, la configuración de criterios jurisprudenciales en torno a derechos sociales³⁷.

³⁴ Para mayores antecedentes respecto al contenido del proyecto, ver svconstitucional.senado.cl/assets/documentos/mensaje.pdf

³⁵ J. Bassa, *Constituyentes sin poder. Una crítica a los límites epistémicos del derecho moderno*, cit., 13.

³⁶ Ivi, 70. Hay que destacar que, en dicha obra el autor evidencia la función que ha cumplido el derecho a la sociedad capitalista, invitando a alejarse del paradigma jurídico moderno, el que ha ejercido un control político sobre la producción de normas, consiguiendo la despolitización del derecho, al separarlo de la sociedad, de lo real.

³⁷ J. Bassa y B. Aste, *Mutación en los criterios jurisprudenciales de protección de los derechos sociales al trabajo y a la salud en Chile*, in 42 *Revista Chilena de Derecho*, N° 1, 215-244 (2015). En aquel trabajo se revisa la mutación en los criterios de protección de algunos derechos sociales en Chile, tales como el derecho al trabajo y a la protección de la salud. Entre los antiguos criterios, destacan: la propietarización de los derechos, la jerarquía entre estos y el predominio de la libertad contractual. Para constatar tales razonamientos, se puede revisar las siguientes sentencias: Tribunal Constitucional, sent. 1413 del 17-06-2009, Corte Suprema, sent. 14.167 del 21-04-1988 y Corte de Apelaciones, sent. 14.347 de 02-04-1988. Por su parte, entre los nuevos criterios jurisprudenciales, destacan: la comprensión de los derechos fundamentales como un sistema unitario, además de la consideración en torno a que, los derechos sociales no como meras expectativas, y la revalorización del principio de subsidiaridad y libertad

De esta forma, las contradicciones descritas en el presente apartado, servirán de alerta y fundamentos para decidir en el proceso constituyente que se desarrolla en Chile, el que tomará forma el día 25 de octubre del presente año, cuando la ciudadanía, a través de un plebiscito, opte por si quiere o no una nueva Constitución, pudiendo elegir al órgano encargado de redactar la misma, esto es, convención mixta constitucional (integrada en partes iguales por miembros elegidos por medio de votación popular y parlamentarios) o por una convención constitucional (integrada por miembros elegidos exclusivamente por votación popular)³⁸.

Si partimos de la base de que una Constitución no solamente se entiende a partir de su juridicidad, al ser una norma jurídica que estructura y organiza, sino que, a partir de su naturaleza política, al ser pacto político por medio del cual, la misma comunidad decide dotarse de una ordenación de sus relaciones sociales, se tornará fundamental que el poder constituyente se ejerza por el pueblo representado a través de una asamblea constituyente o convención constitucional³⁹.

En efecto, tal alternativa permitiría compensar las limitaciones históricas en torno al ejercicio de la democracia, al generarse un cambio constitucional que provenga desde las bases, asegurado participación popular, para que seamos los pueblos aquellos que concurrámos a configurar el pacto político que regirán nuestras relaciones sociales. Al respecto, como sostiene Grez:

“las evidencias históricas demuestran que las Constituciones chilenas han surgido de la imposición militar y de maniobras, generalmente combinadas con el uso de la fuerza armada, de los grupos hegemónicos de las clases dominantes...siendo la ciudadanía, un espectador o actor secundario que, a lo sumo, ha sido convocado a última hora por los grupos en el poder para respaldar o plebiscitar proyectos constitucionales preparados sigilosamente, pero nunca para participar activamente en su generación”⁴⁰.

contractual, en donde el primero de estos, no se puede esgrimir para garantizar la libre iniciativa económica, debiendo los particulares y el Estado, respetar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la protección de la salud y al trabajo. Estos nuevos criterios se argumentan en las siguientes sentencias: Tribunal Constitucional, sent. 976 del 26-07-2007, Tribunal Constitucional, sent. 1710 del 06-08-2010, Tribunal Constitucional, sent. 1852 del 27-07-2011, Tribunal Constitucional, sent. 2110 del 16-10-2012, Tribunal Constitucional, sent. 2114 del 16-10-2012 y Tribunal Constitucional, sent. 2182 del 16-10-2012.

³⁸ Al respecto, consultar la ley que modificó el capítulo XV de la Constitución chilena, Ley n. 21.200 del 23-12-2019. En cuanto al itinerario del plebiscito, ver Ley n. 21221 del 26-03-2020, que establece nuevo itinerario electoral para el plebiscito constituyente y otros eventos electorales que indica.

³⁹ Como indica Haberle, a propósito de la forma en cómo concebir una Constitución, “ésta es más que una acumulación de un texto jurídico, debe ser una expresión de un estado de desarrollo cultural, un medio de autorepresentación del pueblo y un fundamento de nuevas esperanzas”, P. Haberle, *La Constitución como cultura*, in 6 *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 194 (2002).

⁴⁰ S. Grez, *La ausencia de un poder constituyente democrático en la historia de Chile*, in 5 *Revista Izquierdas*, 20 (2009).

Por su parte, considerando que la decisión fundamental en torno al cambio constitucional y la elección de su mecanismo es una decisión política sobre la forma en cómo los pueblos deben ejercer el poder, es que se deberá optar por aquella que mejor se adapte y ajuste al principio democrático y al de soberanía popular. Así, aquellos elementos serán los que permitirán dotar de legitimidad al nuevo orden constitucional.

5. Conclusiones

No cabe duda que, actualmente, en Chile, existe una crítica hacia la legitimidad del ordenamiento constitucional, partiendo por su carta, por la institucionalidad que se proyecta y que se configura al alero del contenido del texto constitucional, protector del modelo económico neoliberal, del rol subsidiario del Estado, de un sistema de derechos fundamentales que privilegia a las libertades económicas en desmedro de los sociales, y que además, limita los mecanismos para el ejercicio del poder político por parte de los pueblos. Al respecto, como señala Grez, “hemos asistido a un colapso del acuerdo de gobernabilidad suscrito entre los partidarios de la dictadura y sus opositores moderados en la segunda mitad de la década de 1980, pero también a una crisis de legitimidad del modelo económico neoliberal y del sistema de democracia restringida, tutelada y de baja intensidad administrada por dichas fuerzas desde 1990”⁴¹.

Así, el actual estallido social se posiciona como un “suceso-clave” que, siguiendo a Noguera, provoca, por un lado, “una explosión de la participación, que no puede ser absorbida por la institucionalidad estatal y sus sujetos (los partidos políticos) y los desborda. Y, por otro lado, una aceleración de las demandas populares, ante las que la institucionalidad política tradicional limitada por su legalidad no está preparada para responder”⁴². En efecto, el accionar de los movimientos sociales ha sido reaccionario a un orden constitucional que resguarda y favorece la persistencia del modelo económico neoliberal, cuyo objetivo radica en lograr la acumulación mediante la extracción descomunal sobre el trabajo.

En función de aquellos elementos, se funda la demanda por un cambio constitucional, ya que las reformas y el actuar desde lo constituido, no han sido capaces para que los pueblos puedan contar con una institucionalidad y con una Constitución que sientan como algo propio, tornándose fundamental la necesidad de un cambio constitucional que provenga desde abajo y no desde los poderes constituidos. En tal perspectiva, toma sentido el análisis conceptual al que recurre Bassa, respecto a la diferencia que formula entre *constituir* y *reformular*, entendiendo que el segundo es un verbo que “transita desde lo jurídico hacia lo jurídico, mientras que el primero, jurídicamente se verifica desde la nada, es decir de un cambio sobre la no dependencia de las reglas jurídicas previamente vigentes”⁴³.

⁴¹S. Grez, *Un nuevo amanecer de los movimientos sociales en Chile*, cit., 2.

⁴²A. Noguera, *El sujeto constituyente. Entre lo viejo y lo nuevo*, Madrid, 2017, 91.

⁴³J. Bassa, *Constituyentes sin poder. Una crítica a los límites epistémicos del derecho moderno*, cit., 50.

En definitiva, es en la espera de una nueva Constitución y de la generación de nuevas formas para el ejercicio del poder, el que explicaría llevar a cabo dicho proceso desde las bases, para que sea el pueblo en su calidad de titular del poder constituyente el que decida en torno al contenido de un nuevo pacto constitucional que se verifique desde la nada.

Bruno Aste Leiva
Facultad de Ciencias Jurídicas
Universidad de Antofagasta (Chile)
bruno.aste@uantof.cl